

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHETO

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP.AM-681-(PUENTE AGUA BLANCA) - PUENTE RIO OLIA (AGUA BLANCA) DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2528248

Ruc/código :	20445052826	Fecha de envío :	01/06/2023
Nombre o Razón social :	INDUSTRIA TECNICA METALURGICA Y SERVICIOS ALVITRES PERU S.A.C.	Hora de envío :	14:44:45

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

A FIN DE PROMOVER MAYOR CONCURRENCIA DE POSTORES CONSULTAMOS SI PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PODRA SER VALIDO COMO OBRAS SIMILARES A CONTRATOS CUYO OBJETO SEA:

- SERVICIO DE TRANSPORTE, ARENADO Y PINTURA, REFORZAMIENTO Y LANZAMIENTO DE PUENTE CARROZABLE. Y/O

-FABRICACION DE COMPONENTES DE LAS ESTRUCTURAS METALICAS DE PUENTES CARROZABLES Y/O

- FABRICACION DE CELOSIAS DE VANOS DE PUENTES CARROZABLES Y/O

-DESMONTAJE DE PUENTES MODULARES

**Acápite de las bases :** Sección: General      **Numeral:** 3.1      **Literal:** B      **Página:** 43

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Absolución: AL RESPECTO EL AREA USUARIA PONE DE CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

El artículo 72 del reglamento establece que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, y las observaciones a las bases se efectúan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Se aclara al participante para acreditar la experiencia del postor, este deberá ceñirse estrictamente a lo especificado en los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHETO

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP.AM-681-(PUENTE AGUA BLANCA) - PUENTE RIO OLIÁ (AGUA BLANCA) DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2528248

Ruc/código : 20479927881

Fecha de envío : 02/06/2023

Nombre o Razón social : INSO E.I.R.L.

Hora de envío : 09:57:27

**Consulta: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

EN LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, SE CONSIDERA EN LAS BASES COMO OBRAS SIMILARES, A CONSTRUCCIÓN Y/O RENOVACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE PUENTES VEHICULARES, SE CONSULTA SI SE VAN A CONSIDERAR COMO SIMILARES OTRAS DENOMINACIONES COMO SON LOS PUENTES EN CAMINOS VECINALES, PUENTES EN CARRETERAS, PUENTES CARROZABLES, MEJORAMIENTO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR, ENTENDIENDOSE QUE NO SE BUSCA DENOMINACIONES IGUALES SI NO SIMILARES PARA UNA JUSTA COMPETENCIA Y/O CONCURRENCIA DE POSTORES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 12 Literal: C Página: 33

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Absolución: AL RESPECTO EL AREA USUARIA PONE DE CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:

El artículo 72 del reglamento establece que las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de las bases, y las observaciones a las bases se efectúan por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.

Se aclara al participante para acreditar la experiencia del postor, este deberá ceñirse estrictamente a lo especificado en los términos de referencia.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHETO

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP.AM-681-(PUENTE AGUA BLANCA) - PUENTE RIO OLIA (AGUA BLANCA) DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2528248

Ruc/código : 20601468761

Fecha de envío : 02/06/2023

Nombre o Razón social : KAS & APG E.I.R.L.

Hora de envío : 18:41:05

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

El Presupuesto de obra del Expediente Técnico no cuenta con las partidas de TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRÉSTAMO MENOR E IGUAL A 1 KM, como tampoco cuenta con la partida TRANSPORTE DE MATERIAL DE PRÉSTAMO MAYOR A 1 KM. Considerando una deficiencia del Expediente Técnico aprobado por la Entidad.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, corresponde señalar que, del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Sin perjuicio de lo anterior es preciso poner de conocimiento al recurrente, que dentro de los ACU la partida RELLENO DE ESTRUCTURAS CON MATERIAL DE PRESTAMO, en la lista de materiales, se tiene el insumo MATERIAL DE RELLENO; el cual incluye derecho de cantera, explotación, clasificación, carguío y transporte de obra, por lo tanto, tratándose de un proceso bajo la modalidad SUMA ALZADA, cada postor está en la obligación de analizar y efectuar oferta, que este estime conveniente.

Por lo antes señalado el comité decide NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHETO

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP.AM-681-(PUENTE AGUA BLANCA) - PUENTE RIO OLIA (AGUA BLANCA) DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2528248

Ruc/código : 20601468761

Fecha de envío : 02/06/2023

Nombre o Razón social : KAS & APG E.I.R.L.

Hora de envío : 18:41:05

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

En el literal ¿B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿ página 42 de las Bases de contratación, considera como obras similares a: construcción y/o renovación y/o mejoramiento de puentes vehiculares, que contengan como mínimo los siguientes componentes: Obras y trabajos preliminares, Desmontaje, Movimiento de tierras, falso puente, losa de aproximación, superestructura, Losa de concreto y veredas, Barandas y señalización, manejo ambiental y/o impacto ambiental, flete terrestre, se está considerando esta serie de componentes con denominaciones textuales fijas, por lo que se solicita a la entidad incluir un párrafo adicional indicando que los nombres de los componentes SI PUEDEN VARIAR en el desagregado de los presupuestos que los postores puedan utilizar para demostrar su experiencia, siempre y cuando la esencia de los trabajos se mantengan, por ejemplo: para el término ¿Losa de concreto y veredas¿ la denominación compuesta es casi imposible de encontrar en un desagregado de presupuesto, sin embargo si existe de forma separada, Losa de concreto, Losa y de manera independiente Veredas o Veredas de concreto, etc.; así mismo la partida desmontaje, no es necesariamente una partida esencial en todo presupuesto de puente Carrozable, exigimos que estos términos, no necesariamente tienen que ser requisitos para la ejecución de un puente vehicular, se debe tener en cuenta partidas importantes que van a generar la funcionalidad del puente vehicular por lo que la Entidad deberá agregar una acotación de los normas compuestos de los componentes, debería considerar las partidas más importantes o un porcentaje de la señaladas a las bases.

La OPINIÓN N° 030-2019/DTN, concluye lo siguiente:

3.2 El Comité de Selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar en las Bases - que trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; para tal efecto, debe considerarse que tanto para la contratación de una obra como para la determinación de aquellas que le resultan similares- el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo.

De no agregar esta aclaración, estaría denotando claramente LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA COMO EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA, PRINCIPIO DE COMPETENCIA Y DE TRANSPARENCIA, RESTRINGIENDO LA PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA DE POSTORES, DIRECCIONANDO EL PROCESO A UN POSTOR ESPECÍFICO.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: -      Literal: b      Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Independientemente de la denominación que el participante le haya dado a su cuestionamiento, se advierte que en estricto se constituye en una solicitud.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 8 del Reglamento, corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento, definiendo la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe contener, además, los requisitos de calificación necesarios; lo cual incluye la denominación de obra similares.

En uso de tal atribución, y teniendo en consideración que la obra a ejecutar reviste envergadura, justifica su finalidad pública y tiene un valor referencial significativo, el área usuaria de la entidad requiere contar con un proveedor de ejecución de obra, que cuente con la expertise necesaria que asegure que la obra se ejecute bajo las condiciones requeridas en los componentes necesarios expedidos en los presentes términos de referencia.

Visto cada componente requerido en el presente procedimiento de selección, este no resulta exagerado o innecesario, y no se basa tan solo en la duración de la obra, sino en la complejidad de la misma y en los trabajos a ejecutarse, por lo que, los participantes no deberían de buscar su interés individual y tratar de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHETO

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP.AM-681-(PUENTE AGUA BLANCA) - PUENTE RIO OLIA (AGUA BLANCA) DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2528248

---

Específico

-

b

42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIOS QUE REGULAN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

orientar el proceso de selección a la holgura de sus intereses.

Por lo antes señalado el comité decide NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHETO

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP.AM-681-(PUENTE AGUA BLANCA) - PUENTE RIO OLIA (AGUA BLANCA) DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2528248

Ruc/código : 20601468761

Fecha de envío : 02/06/2023

Nombre o Razón social : KAS & APG E.I.R.L.

Hora de envío : 18:41:05

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

En el literal ¿B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD¿, página 42 de las Bases de contratación, considera como obras similares a: construcción y/o renovación y/o mejoramiento de puentes vehiculares, que contengan como mínimo los siguientes componentes: Obras y trabajos preliminares, Desmontaje, Movimiento de tierras, falso puente, losa de aproximación, superestructura, Losa de concreto y veredas, Barandas y señalización, manejo ambiental y/o impacto ambiental, flete terrestre; dentro de estos componentes se encuentra Desmontaje.

Dentro del presupuesto alcanzado en las Especificaciones Técnicas, no encontramos la partida Desmontaje por si sola, por lo que consideramos que esta denominación ¿Desmontaje¿ es muy genérica y debe precisar de acuerdo al expediente técnico, partida 01.06.03 y partida 01.06.04, cuya incidencia presupuestal 8595.85 soles, componentes que se están considerando, pero sin embargo económicamente no inciden, consideramos que se debe tener en cuenta los componentes de mayor transcendencia, tanto económica como de importancia

De no corregir el error de las bases estarían vulnerando el literal "A LIBERTAD DE CONCURRENCIA" y el literal "B IGUALDAD DE TRATO" del Artículo 02 Principios que Rigen las contrataciones de la Ley de Contrataciones del Estado.

"Trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica"

Adicionalmente de no corregir el error se podría solicitar una apelación y supervisión del OSCE.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** -      **Literal:** b      **Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LIBERTAD DE CONCURRENCIA

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Independientemente de la denominación que el participante le haya dado a su cuestionamiento, se advierte que en estricto se constituye en una solicitud.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 8 del Reglamento, corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento, definiendo la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe contener, además, los requisitos de calificación necesarios; lo cual incluye la denominación de obra similares.

En uso de tal atribución, y teniendo en consideración que la obra a ejecutar reviste envergadura, justifica su finalidad pública y tiene un valor referencial significativo, el área usuaria de la entidad requiere contar con un proveedor de ejecución de obra, que cuente con la expertise necesaria.

Visto cada componente requerido en el presente procedimiento de selección, este no resulta exagerado o innecesario, y no se basa tan solo en la duración de la obra, sino en la complejidad de la misma y en los trabajos a ejecutarse, por lo que, los participantes no deberían de buscar su interés individual y tratar de orientar el proceso de selección a la holgura de sus intereses.

Adicional a lo recalado, el postor, puede ejercer los derechos mediante recursos, que este estime convenientes a las entidades que crea útiles.

Por lo antes señalado el comité decide NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHETO

**Nomenclatura :** AS-SM-2-2023-MDCH/C.S.-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Obra

**Descripción del objeto :** EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP.AM-681-(PUENTE AGUA BLANCA) - PUENTE RIO OLIA (AGUA BLANCA) DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2528248

---

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHETO

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP.AM-681-(PUENTE AGUA BLANCA) - PUENTE RIO OLIÁ (AGUA BLANCA) DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2528248

Ruc/código : 20479764728

Nombre o Razón social : ARQUIPROYECT SRL

Fecha de envío : 02/06/2023

Hora de envío : 20:42:34

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En el procedimiento de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 02 ¿ 2023 ¿ MDCH/C.S. - PRIMERA CONVOCATORIA, obras similares, se solicita el componente desmontaje, para la ejecución de la obra: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP.AM-681-(PUENTE AGUA BLANCA) - PUENTE RIO OLIÁ (AGUA BLANCA) DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2528248¿.

" Sin embargo, en el expediente técnico de obra se va a realizar partida de desmontaje y demolición, por cuanto lo señalado el componente a requerir en el procedimiento de selección debería ser desmontaje y/o demolición, acorde con el objeto de la contratación. Esto debido a que en el requerimiento de ¿obras similares¿, tiene como finalidad ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que enmarca dicha contratación. Aunado a lo anterior, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. Por tanto, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; asimismo, debe considerarse que el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: B

Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES ESTANDAR Y EL ARTICULO 2 DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, corresponde señalar que, del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Por lo antes señalado el comité decide NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHETO

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP.AM-681-(PUENTE AGUA BLANCA) - PUENTE RIO OLIA (AGUA BLANCA) DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2528248

Ruc/código : 20479764728

Fecha de envío : 02/06/2023

Nombre o Razón social : ARQUIPROYECT SRL

Hora de envío : 20:42:34

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

Respecto a obras similares, se solicita el componente Losa de Aproximación, sin embargo, en el expediente técnico de la obra: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP.AM-681-(PUENTE AGUA BLANCA) - PUENTE RIO OLIA (AGUA BLANCA) DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2528248¿.

no existe partida de losa de aproximación, por lo indicado el requerimiento del componente Losa de Aproximación, no tiene relación con el objeto de la contratación; dicho esto el componente antes señalado debe ser suprimido, debido a que el expediente técnico no está presupuestado dicha partida; señalando además que ¿obras similares¿ tiene como finalidad ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. No obstante, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas y/o componentes, los cuales son aspectos no contemplado en las bases estándar.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que enmarca dicha contratación. Aunado a lo anterior, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. Por tanto, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; asimismo, debe considerarse que el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B      Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES ESTANDAR Y EL ARTICULO 2 DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El área usuaria pone de conocimiento, respecto a su observación debemos precisar que LOSA DE APROXIMACION, es lo mismo que LOSA DE TRANSICION, partida que se encuentra contemplada en el EXPEDIENTE TÉCNICO. Para lo cual el comité de selección ha decidido ACOGER PARCIALMENTE el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión a la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

LOSA DE APROXIMACION o LOSA DE TRANSICION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

LOSA DE APROXIMACION o LOSA DE TRANSICION

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHETO

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP.AM-681-(PUENTE AGUA BLANCA) - PUENTE RIO OLIÁ (AGUA BLANCA) DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2528248

Ruc/código : 20479764728

Fecha de envío : 02/06/2023

Nombre o Razón social : ARQUIPROYECT SRL

Hora de envío : 20:42:34

**Observación: Nro. 8**

**Consulta/Observación:**

Respecto al componente Barandas y Señalización, dichos componente no tienen relación entre sí, pues entiéndase que las barandas, son trabajos de seguridad y la partida señalización son actividades preventivas, por cuanto se debe considerar el componente Barandas y/o Señalización. Esto debido a que ¿obras similares¿ es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. No obstante, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas y/o componentes, los cuales son aspectos no contemplado en las bases estándar. De lo expuesto, se advierte que la Entidad debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que enmarca dicha contratación. Aunado a lo anterior, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. Por tanto, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; asimismo, debe considerarse que el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico

**Numeral:** 3.2

**Literal:** B

**Página:** 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES ESTANDAR Y EL ARTICULO 2 DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, corresponde señalar que, del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaría de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Por lo antes señalado el comité decide NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE CHETO

Nomenclatura : AS-SM-2-2023-MDCH/C.S.-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP.AM-681-(PUENTE AGUA BLANCA) - PUENTE RIO OLIA (AGUA BLANCA) DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2528248

Ruc/código : 20479764728

Nombre o Razón social : ARQUIPROYECT SRL

Fecha de envío : 02/06/2023

Hora de envío : 20:42:34

**Observación: Nro. 9**

**Consulta/Observación:**

En el procedimiento de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 02 ¿ 2023 ¿ MDCH/C.S. - PRIMERA CONVOCATORIA, obras similares, se solicita el componente de obras y trabajos preliminares, para la ejecución de la obra: ¿CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: ¿RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL EMP.AM-681-(PUENTE AGUA BLANCA) - PUENTE RIO OLIA (AGUA BLANCA) DISTRITO DE CHETO, PROVINCIA CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO AMAZONAS, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2528248¿.

, dicho requerimiento debe ampliarse a fin generar la mayor participación de los postores, ya que la presente partida es muy específica al tener que cumplir ambos componentes en una sola partida ejecutada, ya que de presentarse de manera separada seria causal de descalificación es por ello que debe considerarse el prefijo y/o para decir obras y/o trabajos preliminares. Esto debido a que ¿obras similares¿ es para ampliar el espectro de actividades relacionadas a la obra, a efectos de promover la mayor participación de proveedores, con el objeto de permitir la participación de proveedores que cuenten con experiencia en la construcción de infraestructuras que, bajo cierta coherencia y su experiencia, puedan cumplir con el objeto de la convocatoria. No obstante, en el presente caso, se agregó la acreditación de partidas y/o componentes, los cuales son aspectos no contemplado en las bases estándar.

De lo expuesto, se advierte que la Entidad debe establecer de forma objetiva y precisa, además de las características y/o requisitos funcionales relevantes, los requisitos de calificación que resulten pertinentes para cautelar el cumplimiento de los fines y objetivos públicos que enmarca dicha contratación. Aunado a lo anterior, cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que en el apartado de las obras similares deban agregarse partidas específicas de acreditación, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esa medida, es necesario que el comité de selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las bases las características que serán consideradas a efectos de verificar la experiencia en obras similares. Por tanto, el comité de selección al momento de definir los alcances de una obra similar debe precisar qué trabajos resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria; asimismo, debe considerarse que el listado de actividades contemplado en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento no tiene un carácter taxativo.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico Numeral: 3.2

Literal: b

Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

BASES ESTANDAR Y EL ARTICULO 2 DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Sobre el particular, corresponde señalar que, del contenido del artículo 16 del TUO de la Ley, como del artículo 29 del Reglamento, se desprenden las facultades exclusivas que posee el Área Usuaria de la Entidad, para poder elaborar y modificar el presente expediente técnico de obra; siendo, por tanto, la única responsable de que el mismo sea adecuado y que se asegure la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo. Siendo que, dicho documento debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones bajo las cuales debe ejecutarse.

Por lo antes señalado el comité decide NO ACOGER la presente observación.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null